

cial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Pablo Aramendi Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Prodima, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/355/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario de lo social del número 34 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Henry Wladimir Vallejo Candelo, contra “Obripac, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.095 de 2009, se ha acordado citar a

“Obripac, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de marzo de 2010, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 34, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Obripac, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/552/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

En autos de demanda número 1.705 de 2008, sobre despido, siendo demandantes, don José Miguel Valiente Alberola, don Raúl Salas Vadillo, doña Inés Masedo Béjar y doña María Asunción Sanz Moreno, y demandados, don Miguel Espinosa Camacho, don Javier Albajar Fernández, don Ignacio Álvarez Rello, “Toledo Verde, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, don Bernardo María Pinazo Osuna, “Grupo Astunosa, Sociedad Limitada”, “Viajes Promochina, Sociedad Limitada”, “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, y don Armando Betancor Álamo (administrador concursal), se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto del secretario judicial, don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 27 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por no anunciado el recurso de suplicación mencionado en el hecho segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición previo al de queja ante este Juzgado. Dicho recurso deberá interponerse en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Antonio Seoane García.

En Madrid.—El secretario judicial (firmado).

(03/486/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.705 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Miguel Valiente Alberola, don Raúl Salas Vadillo, doña Inés Masedo Béjar y doña María Asunción Sanz Moreno, contra don Miguel Espinosa Camacho, don Javier Albajar Fernández, don Ignacio Álvarez Rello, “Toledo Verde, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, don Bernardo María Pinazo Osuna, “Grupo Astunosa, Sociedad Limitada”, “Viajes Promochina, Sociedad Limitada”, “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada” y don Armando Betancor Álamo (administrador concursal), sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 5 de octubre de 2009 y autos de fechas 8 de octubre de 2009 y 27 de octubre de 2009 siguientes:

Fallo

Que debo estimar las demandas interpuestas por don José Miguel Valiente Alberola, don Raúl Salas Vadillo, doña Inés Masedo Béjar y doña María Asunción Sanz Moreno, contra don Miguel Espinosa Camacho, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, don Javier Albajar Fernández, “Toledo Verde, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, don Bernardo María Pinazo Osuna, don Armando Betancor Álamo, “Grupo Astunosa, Sociedad Limitada”, “Viajes Promochina, Sociedad Limitada”, y “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, y a su tenor:

1. Y previa declaración de nulidad de la extinción por causas objetivas que se les comunicó, debo condenar a todas las codeemandadas a que readmitan a don José Miguel Valiente Alberola y a don Raúl Salas Vadillo, con carecer inmediato y en las mismas condiciones que gozaban con anterioridad a la extinción contractual, con abono de los salarios dejados de percibir desde el día siguiente al despido (esto es, desde el día 22 de noviembre para don José Miguel y el día 23 de noviembre para don Raúl) y hasta la fecha en que la readmisión tenga lugar. Más una mensualidad de salarios por el concepto de indemnización por la falta de preaviso a cada uno de ellos, que se concreta en 11.514,24 euros para el primero y 7.083,33 euros para el segundo.

2. Y previa declaración de improcedencia de los despidos sufridos por doña Inés Masedo Béjar y doña Asunción Sanz Moreno y condenar a todas las codeemandadas a que, a su opción, readmitan a dichas trabajadoras despedidas en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido o les indemnice en las siguientes sumas: a doña Inés Masedo Béjar, 5.499,86 euros por el concepto de indemnización legal, más 15.000 euros por el concepto de indemniza-